

el plazo de dos meses a contar desde la fecha de recepción de notificación de la Orden.

Alicante, 12 de mayo de 1995.—P. D. (Orden de 12 de julio de 1993), la Delegada de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de Alicante, Inmaculada Gómez Bernabéu.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

13507 *ORDEN de 16 de mayo de 1995 sobre extinción y subsiguiente cancelación de la inscripción del Registro Especial de Entidades Aseguradoras de la entidad «La Gloria Eterna, Seguros de Enterramientos, Sociedad Anónima» (en liquidación) (C-474).*

Por Orden de 16 de junio de 1992 acordó la revocación de la autorización administrativa y la liquidación intervenida de la entidad «La Gloria Eterna, Seguros de Enterramientos, Sociedad Anónima» (en liquidación). Por Resolución de la Dirección General de Seguros de 13 de noviembre de 1992 se acordó que la Comisión Liquidadora de Entidades Aseguradoras creada por el Real Decreto-ley 10/1984, de 11 de julio, asumiese la función de órgano liquidador de la referida entidad, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 del Real Decreto 2020/1986, de 22 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de funcionamiento de la Comisión Liquidadora de Entidades Aseguradoras.

Habiendo sido ultimado el proceso liquidatorio de la referida entidad, la Comisión Liquidadora de Entidades Aseguradoras solicita la extinción y subsiguiente cancelación de la inscripción del Registro Especial de Entidades Aseguradoras de la entidad «La Gloria Eterna, Seguros de Enterramientos, Sociedad Anónima» (en liquidación).

De la documentación que se adjunta a la solicitud formulada se desprende que se han cumplido los requisitos establecidos en la Ley 33/1984, de 2 de agosto, y en el Real Decreto 2020/1986, de 22 de agosto.

En consecuencia, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Seguros, ha acordado declarar la extinción y subsiguiente cancelación de la inscripción del Registro Especial de Entidades Aseguradoras previsto en el artículo 40 de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, de la entidad «La Gloria Eterna, Seguros de Enterramientos, Sociedad Anónima» (en liquidación), conforme a lo dispuesto en el artículo 28 del Real Decreto 2020/1986, de 22 de agosto.

Lo que comunica a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 16 de mayo de 1995.—P. D. (Orden de 29 de diciembre de 1986), el Secretario de Estado de Economía, Alfredo Pastor Bodmer.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

13508 *RESOLUCION de 2 de junio de 1995, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, declarando nulo y sin valor un billete de la Lotería Nacional correspondiente al sorteo número 44, de 3 de junio de 1995.*

No habiendo llegado a su destino el billete a continuación relacionado, correspondiente al sorteo número 44, de 3 de junio de 1995, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 de la vigente Instrucción General de Loterías, en su nueva redacción dada por el Real Decreto 1082/1985, de 11 de junio, se declara nulo y sin valor dicho billete.

Número	Serie	Billetes
29.101	4.ª	1
Total de billetes		1

Lo que se anuncia para público conocimiento y demás efectos pertinentes.

Madrid, 2 de junio de 1995.—La Directora general, P. S., el Gerente de la Lotería Nacional, Manuel Trufero Rodríguez.

13509 *RESOLUCION de 12 de mayo de 1995, de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada en la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias en el recurso contencioso-administrativo número 1098/92, interpuesto por don Domingo Pérez Calero.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias ha dictado una sentencia el 16 de febrero de 1994 en el recurso contencioso-administrativo número 1098/92, interpuesto por don Domingo Pérez Calero contra la Resolución de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria que le denegó su solicitud de reconocimiento de grado y de complemento de destino correspondiente a Director general.

La parte dispositiva de la mencionada sentencia contiene el pronunciamiento siguiente:

«Que sin apreciar causa de inadmisibilidad debemos desestimar el presente recurso, confirmando el acto recurrido, por ser conforme a Derecho. Sin costas.»

En su virtud, esta Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, conforme a lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto el cumplimiento y ejecución en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Madrid, 12 de mayo de 1995.—La Directora general, Juana María Lázaro Ruiz.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, TRANSPORTES Y MEDIO AMBIENTE

13510 *CORRECCION de erratas de la Resolución de 31 de marzo de 1995, de la Dirección General de la Marina Mercante, sobre ordenación del transporte marítimo en la ría de Vigo.*

Advertidas erratas en el texto de Resolución de 31 de marzo de 1995, de la Dirección General de la Marina Mercante, sobre ordenación del transporte marítimo en la ría de Vigo, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 93, de 19 de abril de 1995, páginas 11544 a 11546, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 11545, apartado primero, segundo párrafo, segunda línea, donde dice: «... para los servicios reguladores...», debe decir: «... para los servicios regulares...».

En la página 11545, apartado segundo, segundo párrafo, octava línea, donde dice: «... empresa o empresas solicitadas...», debe decir: «... empresa o empresas solicitantes...».

En la página 11545, apartado segundo, cuarto párrafo, primera y segunda líneas, donde dice: «... se considerará desestimatoria de la solicitud...», debe decir: «... se considerará desestimatoria de la solicitud...».

En la página 11546, apartado sexto, primer párrafo, primera línea, donde dice: «La empresa autorizará...», debe decir: «La empresa autorizada...».

En la página 11546, apartado sexto, primer párrafo, tercera línea, donde dice: «... dispondrá de cuatro años...», debe decir: «... dispondrá de cuatro años...».

En la página 11546, apartado sexto, primer párrafo, octava línea, donde dice: «... un plan de amortización de flota...», debe decir: «... un plan de modernización de flota...».

Madrid, 9 de mayo de 1995.—El Director general de la Marina Mercante, Pedro Anatael Meneses Roqué.